

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DEL COLEGIO "VIRGEN NIÑA", VALLADOLID

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACION

Artículo 1º -

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres del Colegio "Virgen Niña", se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente "Virgen Niña" de Valladolid, dirigido por las Religiosas Franciscanas de los Sagrados Corazones, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º -

La Asociación de Madres y Padres de alumnos Colegio "Virgen Niña", acogida a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, es una Entidad con personalidad jurídica propio, que goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo toda clase de bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos, sin que ello obste a su integración en la Federación Provincial de Valladolid.

Artículo 3º -

El ámbito de la Asociación es local, y su domicilio se fija en el Centro Educativo correspondiente: Avenida de Segovia núm. 135, de Valladolid. Las reuniones de la Asociación, de acuerdo con el artículo 5-4 de la L.O.D.E. sobre Estatutos de Centros Escolares, se celebrarán en los locales del Centro, en horas o lugares que no perturben el orden de las actividades docentes.

Artículo 4º -

Esta Asociación de Madres y Padres de Alumnos queda adherida a la Dirección del Colegio en cuanto a su confesionalidad religiosa se refiere, de acuerdo con el carácter propio del Centro.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 5° -

Esta Asociación tendrá como finalidad primordial se cauce de participación de los padre de los alumnos/as en la Comunidad educativa. A este fin:

- 5.1 Participará con los demás miembros de dicha Comunidad educativa (órganos unipersonales y colegiados del Centro) en la elaboración del Proyecto educativo y en cuantas medidas se hayan de aplicar para mejorar la formación y educación del alumnado.
- 5.2 Promoverá la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- 5.3 Realizará actividades para escolares (pedagógicas y culturales) que complementen y mejoren la formación de los alumnos.
- 5.4 Promoverá y fomentará las Bellas Artes y Artes Plásticas en todas sus ramas, así como la formación físico-deportiva. Todos los hijos de los asociados disfrutarán de las ventajas que la Asociación crea oportuno.
- 5.5 Colaborará con la Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Valladolid en cuantas actividades promueva.
- 5.6 Si se llegara a una situación límite que así lo exigiera, esta Asociación pondrá todo su esfuerzo en mantener el propio Centro su orientación pedagógica y religiosa, en conformidad con el carácter propio del Centro.
- 5.7 Cuidará de promover y fomentar los medios asistenciales del Colegio y colaborará en la protección escolar de los alumnos/as que lo necesiten durante su permanencia en el Colegio (sea por fallecimiento o invalidez de sus padres u otras causa debidamente justificadas).
- 5.8 Esta asociación se compromete a mantener, con los medios a su alcance, el Carácter Propio del Centro, cuidando que el profesorado lo respete dentro del ámbito del mismo.
- 5.9 Asumirá en el Colegio las obligaciones y derechos que le confiere o pueda atribuir la(s) Ley(es) que a tal efecto pueda(n) existir.
- 5.10 Organizará, promoverá y fomentará cuantas actividades redunden en la mejora de la formación familiar de los asociados, en el orden moral, cultural y religioso.
- 5.11 Defenderá los derechos de los asociados padres de alumnos/as que representa.
- 5.12 Representará, en general, cuando lo considere necesario, y dentro de su ámbito, los intereses de los asociados y vigilará el cumplimiento de la acción protectora de la familia y del colegio.
- 5.13 Realizará, en general, cualquier actividad que se estime de interés para el más completo desarrollo de la personalidad de sus miembros, que redunde directa o indirectamente en la mayor perfección de la formación de los alumnos.
- 5.14 Realizará cualesquiera otras que en el marco de la normativa a que se refiere en el artículo 5.9 le asignen sus respectivos Estatutos.

- 5.15 Facilitará la representación y participación de los padres de alumnos/as en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados.

CAPÍTULO III

SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6° -

Serán miembros de esta Asociación:

- 6.1 **Socios numerarios.**- Los padres o representantes legales de los alumnos que se ajusten a las normas aprobadas por el presente Estatuto y que voluntariamente lo soliciten.
- 6.2 **Socios protectores.**- Todas aquellas personas que, aceptando las Normas, y siendo admitidos por la Junta Directiva, colaboren desde dentro o fuera de la Asociación de una forma relevante con su aportación personal o económica a los fines de la misma.
- 6.3 **Socios honorarios.**- Todas aquellas personas que por sus relevantes servicios a la Asociación, sean admitidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 7°-

Serán derechos de los asociados:

- 7.1 La asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren, con derecho a voz y voto.
- 7.2 Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de esta Asociación.
- 7.3 Participar activamente en cuantos actos celebre la Asociación.
- 7.4 Formular y plantear cualquier asunto o sugerencia de interés para los fines de la Asociación, así como formular los ruegos, consultas u objeciones que considere oportunos.
- 7.5 Disfrutar de los servicios de la Asociación de Padres de Alumnos y de la Federación.
- 7.6 Las Asociaciones de Padres tienen derecho a celebrar reuniones en el Centro para tratar de asuntos relacionados con la educación de sus hijos. El titular autorizará estas reuniones siempre que no interfieran el normal desenvolvimiento de las actividades del Centro.

Artículo 8°-

La Asociación reconoce como deberes de los socios numerarios:

- 8.1 Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias para las que se les convoque.
- 8.2 Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que se tomen en el seno de la asociación, y secundar con el mayor interés la gestión de la Junta Directiva en favor de la Asociación.



8.3 Satisfacer puntualmente las cuotas o aportaciones acordadas por la Asamblea, salvo en aquellos casos que se acredite razón fundada para no hacerlo, y que será comprobada por la Junta Directiva.

8.4 Esforzarse para que, dentro de la familia, se secunde la actuación del Colegio.

8.5 La asociación adoptará las medidas oportunas para evitar que se eluda el cumplimiento de los deberes.

Artículo 9° -

Se perderá condición de socio por las siguientes causas:

9.1 Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

9.2 Cuando cese en el Colegio el alumno/a representado por el socio. Si éste lo solicita, puede ser reconocido como socio protector.

9.3 Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el socio, por su conducta incorrecta, por desprestigiar con actos o palabras a esta Asociación o por perturbar su buena administración o gobierno, se haga acreedor a tal sanción. En todos los casos se concederá al interesado un plazo de un mes para que exponga las razones que estime convenientes en su descargo. Si la sanción se mantuviera y el socio expulsado lo considera oportuno, podrá recurrir por escrito ante la Asamblea General.

9.4 Por falta de pago de tres cuotas ordinarias consecutivas. Mediante el pago de esas cuotas atrasadas, podrá adquirir de nuevo la condición de socio.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE ESTA ASOCIACION

Artículo 10°-

La Asociación de Padres de Alumnos/as del Colegio "Virgen Niña", dirigido por las Religiosas Franciscanas de los Sagrados Corazones, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representatividad a través de los siguientes órganos:

1° Asamblea General.

2° Junta Directiva.

Artículo 11°-

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la voluntad de la Asociación. Se reunirá con carácter Ordinario y Extraordinario.

Artículo 12° -

La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de esta Asociación. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, preferentemente una en la primera quincena de octubre para llevar a cabo la aprobación del Plan General de Actividades y del presupuesto general de la Asociación, y otra en el mes de junio, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio y del balance de ingresos y gastos habidos durante este período. En esta Asamblea de junio se procederá a la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva que corresponda en la renovación de los cargos. La Asamblea General Ordinaria se convocará con 15 días de antelación, en la que deberá constar: fecha, lugar, hora y Orden del Día. Y las Extraordinarias, con 8 días de antelación.

Artículo 13° -

Corresponderá a la Asamblea General:

- 13.1 La designación de los miembros de la Junta Directiva y su remoción y renovación.
- 13.2 Conocer la actuación de la Junta Directiva y aprobar si procediese, la Memoria anual que deberá presentar dicha Junta.
- 13.3 Examinar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos de esta Asociación, así como el balance y cuentas de cada ejercicio.
- 13.4 Establecer y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las posibles derramas.
- 13.5 Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los socios.

Artículo 14° -

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, convocada por la Junta Directiva, a instancias de un tercio de los asociados o por iniciativa de la propia Junta Directiva.

Son asuntos de su competencia específica:

- 14.1. La modificación de los Estatutos.
- 14.2. La disolución de esta Asociación.
- 14.3. La aprobación de cualquier gasto que exceda del Presupuesto anual aprobado.

Artículo 15° -

Para que puedan ser válidos los acuerdos de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en primera convocatoria, deberán asistir (presentes) la mayoría simple de los Socios Numerarios, y cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria. Esta se celebrará media hora después de anunciada la primera.

Para la adopción válida de acuerdos sobre los asuntos reservados en el artículo anterior a la competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria, será necesario el voto favorable de dos tercios de los socios presentes, salvo para la disposición o enajenación de bienes, muebles e inmuebles, solicitud de declaración de Asociación de Utilidad Pública y disolución de esta Asociación, para lo que será necesario el voto favorable de la mayoría simple del total de Socios Numerarios.



Artículo 16° -

Presidirá la Asamblea General la Junta Directiva. Podrá asistir con voz pero sin voto la Dirección del Colegio y el profesorado.

Artículo 17° -

La Junta Directiva estará constituida por presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales.

Artículo 18° -

Los miembros de la Junta Directiva:

- 18.1. Serán elegidos de entre todos los asociados, varones o mujeres, en Asamblea General.
- 18.2. Los miembros así elegidos en Asamblea General, en su primera reunión, procederán a la designación de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.
- 18.3. La Junta Directiva así constituida tendrá un mandato de tres años, renovándose cada año 1/3 de sus miembros.

Artículo 19° -

Los cargos de esta Asociación no serán remunerados.

Artículo 20° -

La Junta Directiva se reunirá reglamentariamente cada mes durante el curso escolar. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces convoque el Presidente, por sí o a petición de tres miembros de la propia Junta Directiva. A sus reuniones podrá asistir cualquier órgano tanto unipersonales como colegiados del Centro, con voz pero sin voto. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asista, por lo menos, la mayoría de los componentes y el Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El voto del Presidente será de calidad para resolver empates.

Artículo 21° -

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la misma, pudiendo delegar por escrito, en otro miembro de la Junta en caso de no poder asistir a la sesión.

Artículo 22° -

Son funciones propias de la Junta Directiva:

- 22.1. Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, haciendo cumplir los estatutos y acuerdos de la Asamblea General.
- 22.2. Convocar reglamentariamente las Asambleas Generales y Extraordinarias.



- 22.3. En caso de necesidad, cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General para su ratificación si procede.
- 22.4. Organizar y dirigir los servicios de esta Asociación, nombrando, en su caso, las delegaciones o equipos que estime oportunos.
- 22.5. Mantener contacto con los órganos tanto unipersonales como colegiados del Centro.
- 22.6. Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia expresa de la asamblea General.

Artículo 23º -

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quién deberá estar en plena posesión de sus derechos civiles, gozar de buena conducta, ser fiel cumplidor de sus deberes como Asociado y tener la competencia que requiere su cargo.

- 23.1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y presidir las de las Asambleas Generales.
- 23.2. Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.
- 23.3. Ostentar la representación legal de esta Asociación, tanto en juicio como fuera de él, en cuantos actos, contratos, etc., se realicen. Podrá actuar en forma personal o por mandatarios.
- 23.4. Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno de esta Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 23.5. Cuidará del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- 23.6. Suscribir, con el secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentación que emane de esta Asociación.
- 23.7. Ser ordenador de pagos.
- 23.8. Firmar, con el tesorero, los cheques o documentos análogos.
- 23.9. Ostentar y desarrollar, en general, las funciones que a tal cargo correspondan en cualquier entidad o persona jurídica.
- 23.10. El Presidente de la A.M.P.A. mantendrá relación habitual con el titular y el Director del Centro, en orden a asegurar la adecuada coordinación.

Artículo 24º -

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante, así como realizar cuantas funciones delegue en él el Presidente.

Artículo 25º -

Corresponde al Secretario las funciones siguientes:

- 25.1 Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- 25.2 Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- 25.3 Llevar los libros, ficheros y demás documentos que para el mejor orden de esta asociación se estimen convenientes y sean aprobados a tal efecto.
- 25.4 Redactar la Memoria anual de esta Asociación y cualesquiera otros documentos.

Artículo 26° -

Serán funciones del Tesorero:

- 26.1 Custodiar los fondos de esta Asociación y atender los pagos ordenados.
- 26.2 Firmar recibos, cheques y documentos análogos.
- 26.3 Llevar la contabilidad de esta Asociación.
- 26.4 Formular los proyectos de presupuestos, balance anual y cuantos documentos contables sean precisos.

Artículo 27° -

Atribuciones de los responsables de las Vocalías:

- 27.1 Formar su propio equipo de personas adjuntas a la Vocalía.
- 27.2 Realizar los planes afectos a cada Vocalía, que previamente, habrá aprobado la Junta Directiva.
- 27.3 La elaboración de los correspondientes presupuestos y anteproyectos de sus propias actividades.
- 27.4 La Vocalía de Delegados está constituida por los Delegados de Clase, elegidos democráticamente y coordinados por el Vocal de Delegados, que tendrá sus propias normas de funcionamiento.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28° -

Los gastos que origine el desenvolvimiento de esta Asociación se cubrirán con los recursos económicos de la misma, que estarán constituidos por:

- 28.1 Las cuotas de los Socios.
- 28.2 Por los ingresos eventuales derivados de actividades o servicios prestados por esta Asociación.

28.3 Por subvenciones o donativos.

28.4 Por los intereses o rentas que puedan producir los bienes de esta asociación.

Artículo 29° -

El patrimonio inicial es nulo.

Artículo 30° -

El presupuesto ordinario previsible no podrá exceder de 5.422 euros (900.000 pts.) anuales.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 31° -

Esta Asociación podrá disolverse:

31.1 Por dejar de existir el Colegio.

31.2 Por causa legal.

31.3 Por acuerdo de los socios en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32° -

Acordada la disolución, la Junta Directiva y dos Interventores designados por la asamblea General, procederán a la liquidación de esta Asociación, destinándose los bienes que existan a favor de los alumnos/as del Colegio que lo necesiten o a fines asistenciales.

Artículo 33° -

Cuantas dudas surjan en la aplicación de los presentes Estatutos, serán interpretadas por la Junta Directiva y resueltas en su caso por la Asamblea General.

33.1 Para acceder a una candidatura desde la Junta Directiva a la elección del Consejo Escolar, no debe existir ninguna diferencia con respecto a los demás padres o tutores.